

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
31 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

**Carta de fecha 31 de diciembre de 2007 dirigida
al Presidente del Consejo de Seguridad por el
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)**

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) (véase el anexo), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007. El informe se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Marcello Spatafora
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1718 (2006)



Anexo

Informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007.
2. En 2007, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Marcello Spatafora (Italia), en calidad de Presidente, y las delegaciones de Ghana y el Perú, en calidad de Vicepresidentes.
3. Desde su establecimiento, el Comité se ha reunido con la frecuencia necesaria para desempeñar sus funciones con eficacia. Durante el período sobre el que se informa, el Comité celebró 14 reuniones de consultas oficiosas a nivel de expertos y una sesión oficial. En el desempeño de su mandato, el Comité se guió por lo dispuesto en párrafo 12 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad.

II. Antecedentes

4. De conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad decidió establecer el Comité para que realizaran las tareas siguientes:
 - a) Recabar de todos los Estados, en particular de los que produzcan o posean los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología mencionados en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las establecidas en el párrafo 8 de la resolución y toda la información que pueda considerarse útil a este respecto;
 - b) Examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución y adoptar medidas apropiadas al respecto;
 - c) Considerar las solicitudes de exención previstas en los párrafos 9 y 10 de la resolución y decidir al respecto;
 - d) Determinar otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que haya que especificar a los efectos de los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución;
 - e) Designar a otras personas y entidades sujetas a las medidas previstas en los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución;
 - f) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en virtud de la resolución;
 - g) Informar por lo menos cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre su labor, incluyendo observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

III. Resumen de las actividades del Comité

5. Debido al gran interés demostrado por algunos Estados Miembros no pertenecientes al Consejo, así como por muchos de los representados en él, el Comité abordó la cuestión de la aplicación del inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) relativo a la prohibición de la exportación de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea. A ese respecto, el 21 de febrero de 2007 el Comité dirigió una carta a los Estados Miembros en la que aclaraba que incumbía a cada uno de los Estados la responsabilidad de definir los artículos de lujo a los efectos de aplicar dicha disposición. El Comité reafirmó también que las medidas establecidas en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 se ajustaban a los objetivos de la resolución y no tenían por objeto restringir el suministro de bienes ordinarios a la población general del país ni ocasionar problemas humanitarios en la República Popular Democrática de Corea. Como ejemplos de definiciones y medidas adoptadas por los países en relación con los artículos de lujo, el Comité señaló a la atención de los Estados Miembros los informes nacionales presentados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006).

6. Mediante cartas de fecha 15 de marzo de 2007, el Comité respondió a las comunicaciones que había recibido de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas, en las que solicitaban orientación sobre casos específicos de cooperación con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea tras la aprobación de la resolución 1718 (2006).

7. El 20 de junio de 2007, en sesión oficial, el Comité aprobó las directrices para la realización de su labor. Ese documento —que se distribuyó a todos los Estados Miembros para su información y utilización, según procediera, y se publicó en la página web del Comité (www.un.org/spanish/sc/committees/1718)— sirve de instrumento para orientar la labor del Comité y facilitar la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1718 (2006).

8. De conformidad con su mandato, el Comité continuó el proceso de determinar otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que haya que especificar a los efectos de los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución y de ajustar las listas que figuran en los documentos S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/853 y Corr.1, mediante el examen de las enmiendas propuestas por los miembros del Comité. No se ha adoptado ninguna decisión a ese respecto.

9. En el párrafo 11 de su resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a que informaran al Consejo de Seguridad, dentro del plazo de 30 días después de aprobarse la resolución, de las medidas que hubieran adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución. Al 31 de diciembre de 2007, el Comité había recibido informes de 71 países y una organización (la Unión Europea) relativos a la aplicación de la resolución. Esas respuestas se publican como documentos oficiales del Comité en la serie S/AC.49/ (véase el apéndice del presente anexo) y también se pueden consultar en formato electrónico en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas y en el sitio web del Comité, a menos que un Estado solicite que su respuesta se mantenga confidencial.

10. En el apartado e) del párrafo 12 de su resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad decidió encomendar al Comité que designara a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución, a saber, las sanciones financieras selectivas y la prohibición de viajar, respectivamente. Durante el período sobre el que se informa, el Comité no recibió ninguna solicitud de designación basada en los criterios que figuran en esos dos apartados.

IV. Conclusiones y observaciones

11. Si bien la responsabilidad primaria respecto de la aplicación de las disposiciones de la resolución 1718 (2006) incumbe a los Estados, el Comité está en condiciones de facilitar la aplicación de esas medidas, cuando se le solicite. El Comité seguirá cooperando con los Estados Miembros y las organizaciones pertinentes cuando reciba pedidos específicos en este sentido.

Apéndice

Informes presentados de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la presentación</i>
Australia	S/AC.49/2006/1	10 de noviembre de 2006
Canadá	S/AC.49/2006/2	13 de noviembre de 2006
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S/AC.49/2006/3	13 de noviembre de 2006
Dinamarca	S/AC.49/2006/4	30 de noviembre de 2006
Liechtenstein	S/AC.49/2006/5	13 de noviembre de 2006
República Checa	S/AC.49/2006/6	13 de noviembre de 2006
Finlandia (en nombre de la Unión Europea)	S/AC.49/2006/7	13 de noviembre de 2006
República de Corea	S/AC.49/2006/8	13 de noviembre de 2006
	S/AC.49/2006/8/Add.1	12 de enero de 2007
Singapur	S/AC.49/2006/9	13 de noviembre de 2006
Japón	S/AC.49/2006/10	13 de noviembre de 2006
Estados Unidos de América	S/AC.49/2006/11	13 de noviembre de 2006
Francia	S/AC.49/2006/12	13 de noviembre de 2006
Federación de Rusia	S/AC.49/2006/13	13 de noviembre de 2006
	S/AC.49/2006/13/Add.1	1º de junio de 2007
Eslovaquia	S/AC.49/2006/14	14 de noviembre de 2006
Hungría	S/AC.49/2006/15	14 de noviembre de 2006
Nueva Zelandia	S/AC.49/2006/16	15 de noviembre de 2006
Finlandia	S/AC.49/2006/17	13 de noviembre de 2006
Eslovenia	S/AC.49/2006/18	14 de noviembre de 2006
Islas Marshall	S/AC.49/2006/19	16 de noviembre de 2006
Belarús	S/AC.49/2006/20	16 de noviembre de 2006
China	S/AC.49/2006/21	15 de noviembre de 2006
Suecia	S/AC.49/2006/22	16 de noviembre de 2006
Cuba	S/AC.49/2006/23	13 de noviembre de 2006
Rumania	S/AC.49/2006/24	14 de noviembre de 2006
Chipre	S/AC.49/2006/25	16 de noviembre de 2006

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la presentación</i>
Polonia	S/AC.49/2006/26	16 de noviembre de 2006
Bélgica	S/AC.49/2006/27	17 de noviembre de 2006
Sri Lanka	S/AC.49/2006/28	20 de noviembre de 2006
Tailandia	S/AC.49/2006/29	20 de noviembre de 2006
Argentina	S/AC.49/2006/30	22 de noviembre de 2006
	S/AC.49/2006/30/Add.1	5 de febrero de 2007
Bulgaria	S/AC.49/2006/31	28 de noviembre de 2006
	S/AC.49/2006/31/Add.1	7 de febrero de 2007
Italia	S/AC.49/2006/32	28 de noviembre de 2006
Alemania	S/AC.49/2006/33	30 de noviembre de 2006
Suiza	S/AC.49/2006/34	30 de noviembre de 2006
Brasil	S/AC.49/2006/35	10 de noviembre de 2006
España	S/AC.49/2006/36	29 de noviembre de 2006
Portugal	S/AC.49/2006/37	30 de noviembre de 2006
Albania	S/AC.49/2006/38	1º de diciembre de 2006
ex República Yugoslava de Macedonia	S/AC.49/2006/39	6 de diciembre de 2006
Sudáfrica	S/AC.49/2006/40	7 de diciembre de 2006
Panamá	S/AC.49/2006/41	14 de diciembre de 2006
Malta	S/AC.49/2006/42	12 de diciembre de 2006
Letonia	S/AC.49/2006/43	19 de diciembre de 2006
Perú	S/AC.49/2006/44	21 de diciembre de 2006
México	S/AC.49/2006/45	22 de diciembre de 2006
Estonia	S/AC.49/2006/46	22 de diciembre de 2006
Austria	S/AC.49/2007/1	28 de diciembre de 2006
Serbia	S/AC.49/2007/2	9 de enero de 2007
Indonesia	S/AC.49/2007/3	10 de enero de 2007
Qatar	S/AC.49/2007/4	10 de enero de 2007
	S/AC.49/2007/4/Add.1	14 de mayo de 2007
Lituania	S/AC.49/2007/5	15 de enero de 2007
Grecia	S/AC.49/2007/6	11 de diciembre de 2006
Países Bajos	S/AC.49/2007/7	14 de diciembre de 2006

<i>Estado Miembro u organización</i>	<i>Signatura</i>	<i>Fecha de la presentación</i>
Filipinas	S/AC.49/2007/8	22 de enero de 2007
	S/AC.49/2007/8/Add.1	14 de febrero de 2007
Viet Nam	S/AC.49/2007/9	19 de enero de 2007
Kirguistán	S/AC.49/2007/10	19 de enero de 2007
Emiratos Árabes Unidos	S/AC.49/2007/11	23 de enero de 2007
Ucrania	S/AC.49/2007/12	19 de enero de 2007
	S/AC.49/2007/12/Add.1	23 de mayo de 2007
Guatemala	S/AC.49/2007/13	6 de febrero de 2007
Turquía	S/AC.49/2007/14	9 de febrero de 2007
Pakistán	S/AC.49/2007/15	11 de enero de 2007
Kuwait	S/AC.49/2007/16	17 de enero de 2007
Croacia	S/AC.49/2007/17	20 de febrero de 2007
Jordania	S/AC.49/2007/18	20 de febrero de 2007
Bahrein	S/AC.49/2007/19	28 de febrero de 2007
Kazajstán	S/AC.49/2007/20	26 de febrero de 2007
Mongolia	S/AC.49/2007/21	5 de marzo de 2007
Maldivas	S/AC.49/2007/22	8 de marzo de 2007
India	S/AC.49/2007/23	20 de febrero de 2007
Israel	S/AC.49/2007/24	19 de abril de 2007
Argelia	S/AC.49/2007/25	15 de mayo de 2007
Arabia Saudita	S/AC.49/2007/26	26 de junio de 2007